



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/71/2023

SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO DE PERITOS TERCEROS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



CONSIDERANDOS

1. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un Tribunal de lo contencioso-administrativo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 1o., de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de forma gratuita en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para dar cumplimiento a tal mandato constitucional, resulta necesario que el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, las Secciones de ésta, las Salas Regionales y las Salas Especializadas que integran al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuenten con el apoyo de profesionales, técnicos o prácticos que sean expertos en el oficio, arte, ciencia o área de conocimiento para la que sean requeridos, de manera tal, que funjan como verdaderos auxiliares en las funciones encomendadas;

3. En los términos previstos por el artículo 63 de su Ley Orgánica, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa contará con un registro de peritos terceros, que lo auxiliarán en el ejercicio de sus funciones de manera independiente; cuya integración, requisitos de permanencia, aceptación del cargo y remuneración, se realizará conforme a los lineamientos que señale el Reglamento Interior del propio Órgano Jurisdiccional;

4. El artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, señala que la Junta de Gobierno y Administración es el Órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, quien además, en los términos previstos por las fracciones I, II, XVII y XXVI del artículo 23 de la misma Ley, cuenta con la facultad para expedir los



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, incluyendo los necesarios para llevar y mantener actualizado el Registro de Peritos, así como de dirigir y procurar el correcto funcionamiento del mismo, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del propio Órgano Jurisdiccional y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan;

5. Mediante el Acuerdo SS/5/2012, emitido por la Sala Superior del citado Tribunal en sesión privada celebrada el veintiocho de marzo de dos mil doce y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril siguiente; se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del propio Órgano Jurisdiccional, creándose la Unidad de Peritos adscrita a la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con las funciones que en tal ordenamiento se fijaron;

6. En los términos previstos por los artículos 94, 95 y 96, del Reglamento Interior de este Tribunal, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración, por conducto de la Unidad de Peritos, llevar el Registro de Peritos conforme a las normas, reglas de operación y lineamientos que se establezcan para tal efecto;

7. Que en sesión celebrada el siete de julio de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el Acuerdo Específico E/JGA/20/2016, que establece las Reglas para el registro, actuación y designación del perito tercero, del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; ordenamiento que a la fecha regula la integración, operación y funcionamiento del referido Registro;

8. Que derivado de las reformas al Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de julio de dos mil veinte, así como de la experiencia en la aplicación de las reglas del Acuerdo E/JGA/20/2016, y de la labor desempeñada por la Unidad Administrativa encargada de la integración y operación del Registro de Peritos del citado Tribunal, resulta indispensable la emisión de nuevas reglas que permitan implementar procedimientos que agilicen y efficienten la integración y operación de



TFJA
 TRIBUNAL FEDERAL
 DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
 ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
 DE OPERACIÓN PARA EL
 REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
 ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
 QUE PRESTEN SERVICIO DE
 PERITOS TERCEROS, DEL
 TRIBUNAL FEDERAL DE
 JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



dicho Registro, así como la participación de las personas que prestan servicios periciales como auxiliares de las salas del Tribunal, en beneficio de los justiciables;

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 23 fracciones I, XVII y XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en relación con los artículos 28, inciso A, fracción II, 29, 94, 95 y 96 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se expiden las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
 ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO DE PERITOS
 TERCEROS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

**TÍTULO PRIMERO.
 DISPOSICIONES GENERALES.**

PRIMERA. Las presentes Reglas de Operación en términos de lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento Interior del Tribunal, son de observancia general en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tienen por objeto establecer las bases para la integración del Registro Electrónico Nacional de Peritos del Tribunal, los requisitos que deberán cumplir las personas profesionistas y técnicas interesadas para formar parte del Registro; los estándares y procedimientos para su incorporación y permanencia. Establecer los procedimientos para su designación, actuación, sanción, suspensión y cancelación; los derechos y obligaciones a que estarán sujetos las personas que prestan servicios periciales inscritos, así como el trámite a seguir para el pago de honorarios, incrementos y gastos adicionales del personal pericial. Asimismo, las obligaciones de las personas Titulares de las Magistraturas que designen a las personas Peritos Terceros.

Para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en las presentes Reglas, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/71/2023

SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO DE PERITOS TERCEROS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Contencioso Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y/o el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDA. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I.Acuerdo:** Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para el Registro, Designación y Actuación de las personas Peritos Terceros del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- II.Asignación:** Propuesta de persona Perito Tercero que se realiza en el sistema a solicitud de la Sala que corresponda.
- III. Código:** Código Federal de Procedimientos Civiles.
- IV.Conocimientos aplicados:** Noción que tiene sobre la materia en que se encuentra registrada (o) el personal pericial y que utiliza para emitir su dictamen.
- V.Correo certificado:** El medio por el cual se llevan a cabo las notificaciones realizadas a través del Servicio Postal Mexicano.
- VI.Datos de localización:** Son los datos que constituyen el domicilio legal o convencional de las personas que prestan servicios periciales (calle, número, colonia, código postal, ciudad, país) para oír y recibir notificaciones; así como los medios por los cuales puedan ser contactados (número telefónico ya sea fijo o celular y correo electrónico);
- VII.Designación:** Determinación de la Sala competente con efectos hacia una o varias de las personas que prestan servicios periciales para que se desempeñen con esa calidad dentro del Juicio correspondiente.
- VIII.Dictamen:** Es la exposición racional de los resultados derivados del análisis realizado por el personal pericial, conforme a los principios y reglas de su ciencia, técnica, arte o práctica, las cuales realiza sobre cosas u objetos, hechos o sucesos.
- IX.Dirección:** Dirección General de Programación y Presupuesto, adscrita a la Secretaría Operativa de Administración, de conformidad con el Reglamento Interior del Tribunal;



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



- X.Esfuerzo desarrollado:** La acción enérgica, física y mental empleada en la emisión del dictamen.
- XI.Gasto:** Cantidad monetaria erogada por parte de la persona perito tercero para realizar un dictamen, los cuales pueden ser:
- a) Gasto adicional:** Cantidad monetaria a erogar por la persona perito tercero para allegarse de otros servicios; distintos de los honorarios, viáticos y gastos de traslado.
 - b) Gastos de Traslado:** Los relativos a la transportación de la región de adscripción de la persona perito tercero a otras regiones (boleto de avión o de autobús), así como gasolina y, en su caso, taxis y peajes.
- XII.Honorarios:** Retribución en dinero por los servicios profesionales o técnicos prestados de forma independiente por parte del personal pericial;
- XIII.Interesada o Interesado:** Persona que formule expresamente su solicitud para formar parte del Registro Electrónico Nacional de Peritos Terceros del Tribunal.
- XIV.Junta:** Junta de Gobierno y Administración;
- XV.Ley:** Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- XVI.Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XVII.Lineamientos:** Lineamientos para la Operación del Registro Electrónico Nacional de Peritos Terceros del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XVIII.Magistrada o Magistrado Instructor:** La persona titular de la ponencia encargada de sustanciar los procedimientos contenciosos administrativos que por turno corresponda, y respecto de los cuales se requiera el desahogo de determinada prueba pericial;
- XIX.Medio electrónico:** Cualquier mecanismo o sistema por el cual se transmiten documentos, datos o información, incluyendo la red de comunicación abierta como el internet; también será el medio de comunicación que se utilizará para realizar notificaciones a través de los correos electrónicos institucionales habilitados para tales efectos; y aquellos señalados por las personas interesadas, así como por las personas que prestan servicios periciales al Tribunal;
- XX.Naturaleza o complejidad:** Nivel o grado de dificultad que presenta el desahogo de la prueba pericial y que deriva del supuesto planteado en la



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/71/2023

SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO DE PERITOS TERCEROS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



materia de especialización de la persona perito tercero, en la elaboración del dictamen;

- XXI. Peritas o Peritos terceros:** Las personas profesionistas o técnicas que integran el Registro Electrónico Nacional de Peritos del Tribunal;
- XXII. Recursos aplicados:** Los servicios, elementos y materiales utilizados por el personal pericial de forma racional, justificados y acreditables para la elaboración del dictamen y distintos a los gastos adicionales;
- XXIII. Región:** División del territorio nacional con los límites determinados conforme al artículo 48 del Reglamento Interior del Tribunal;
- XXIV. Registro:** El Registro Electrónico Nacional de Peritos Terceros del Tribunal;
- XXV. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XXVI. Salas:** Los Órganos Jurisdiccionales que con ese carácter reconocen los artículos 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 9 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal;
- XXVII. Secretaría (SA):** Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración;
- XXVIII. SICSEJ:** Sistema de Control y Seguimiento de Juicios;
- XXIX. SJLV2:** Sistema de Justicia en Línea Versión 2;
- XXX. Tiempo invertido:** Es el periodo dedicado por parte de la persona perito tercero para el desahogo de la pericial y por el cual haya dejado de percibir ingresos comprobables por motivo de su profesión, ciencia o arte;
- XXXI. Tribunal:** Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XXXII. Unidad:** Unidad de Peritos, y
- XXXIII. Viáticos:** Los relativos a hospedaje, alimentos y otros gastos menores relacionados con las actividades desempeñadas por las personas que prestan servicios periciales al Tribunal en la región distinta a la de su adscripción, a la cual se haya tenido que trasladar con motivo de la rendición del dictamen.

TERCERA. La Unidad podrá solicitar el auxilio de las Áreas Jurisdiccionales y/o Administrativas del Tribunal, quienes prestarán el apoyo solicitado con diligencia y prontitud, para el adecuado desempeño de sus funciones.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



CUARTA. Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo y que guarden relación con el mismo, serán resueltas por la Junta.

**TÍTULO SEGUNDO.
DEL REGISTRO.**

**CAPÍTULO I.
SU USO, ASIGNACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN
EL SERVICIO DE PERITOS TERCEROS.**

SECCIÓN I. DEL USO.

QUINTA. El Registro es una herramienta del SICSEJ y del SJLV2; conformada por el conjunto de fichas técnicas físicas y/o electrónicas que identifican los datos de las personas profesionistas o técnicas, que sean expertas en cualquier oficio, arte, ciencia o área de conocimiento, así como de la información proporcionada por dichas personas profesionistas.

SEXTA. El Registro en el SICSEJ y el SJLV2 será nominal, y contendrá una clasificación por secciones en ramas científicas que incluirá la profesión, especialidad, oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento de sus integrantes y se organizará por las regiones que fijen la Ley Orgánica y el Reglamento Interior para determinar la circunscripción territorial en que ejercerán su jurisdicción las Salas que integran el Tribunal.

SÉPTIMA. La Unidad deberá mantener actualizado el Registro en todo momento, a efecto de que se refleje la información de manera oportuna en el SICSEJ y el SJLV2.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su cargo y función, tengan acceso al Registro, deberán adoptar las medidas necesarias a efecto de evitar el uso o divulgación indebida de datos personales y/o confidenciales de las



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



personas que prestan servicios periciales al Tribunal, debiendo preservar el resguardo de los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y su inobservancia será causa de responsabilidad y motivará la aplicación de las sanciones que correspondan.

OCTAVA. Las personas Titulares de las Magistraturas, Secretarías de Acuerdo y Actuarías, tendrán acceso al Registro; sin embargo, sólo la persona Titular de la Actuaría podrá visualizar los datos personales del profesional, específicamente para efectos de realizar la notificación.

Las personas servidoras públicas antes referidas que tengan acceso a los datos personales del personal pericial, deberán tomar las previsiones necesarias a efecto de que los datos personales de éstas, tales como domicilio, teléfono o dirección de correo electrónico, no se incluyan en el expediente en el que haya sido designada la persona perito tercero.

SECCIÓN II. ASIGNACIÓN Y DESIGNACIÓN.

NOVENA. Para que prevalezcan los principios de equidad y transparencia, el Registro asignará una persona perito tercero de manera aleatoria, según la materia y especialidad seleccionadas y la circunscripción territorial en que ejerza su jurisdicción la Sala.

En los casos en que no se cuente con personas profesionales o técnicos adscritas en la Región solicitante, la Unidad a petición de la persona titular de la Instrucción, podrá proponer a aquellas personas especialistas que integren el Registro y que pertenezcan a otra Región, y si estas están en posibilidad de atender dicha encomienda, deberán comparecer a través de exhorto dirigido a la Región donde se encuentre su domicilio, o bien, atendiendo a la naturaleza de la pericial, en términos del artículo 73 de la Ley, por comparecencia en la Sala que lo solicite, en cuyos casos los viáticos y los gastos de traslado serán cubiertos por el Tribunal, una vez rendido el dictamen correspondiente.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



Asimismo, en caso de que no se cuente con especialistas inscritos en el Registro, la persona Titular de la Ponencia encargada de la Instrucción podrá actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción V, de la Ley, o requerir el auxilio a la Unidad mediante oficio para que proponga a una persona profesionista para intervenir como personal pericial tercero.

En este supuesto, para estar en posibilidad de designar a la persona Perito Tercero, esta persona deberá acreditar que cuenta con los conocimientos y experiencia en la materia para lo cual deberá exhibir la documentación que establecen las fracciones V, VII y XI de la Regla Décima Cuarta del presente Acuerdo.

En caso de que la persona Titular de la Ponencia encargada de la Instrucción designe una persona perita tercera que no pertenezca al Registro, lo deberá hacer del conocimiento de la Unidad mediante oficio, para los efectos correspondientes en el SICSEJ o en el SJLV2.

Tratándose de las personas que prestan servicios periciales en materia de valuación, en virtud de que no se cuenta con especialistas de dicha materia en el Tribunal, la persona Titular de la Ponencia encargada de la Instrucción o la Sala con fundamento en la fracción V del artículo 43 de la ley, deberá solicitar a la Unidad de Peritos, una propuesta para designar a una o un Corredor Público de entre las personas que estén inscritos en la Lista de Corredores Públicos que publica anualmente la Secretaría de Economía, en el Diario Oficial de la Federación, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento Interior, para la designación y pago correspondiente.

DÉCIMA. Tratándose de la solicitud de colaboración que realice un área administrativa del Tribunal u otra Dependencia, con la finalidad de que se le proporcionen los datos de una persona perito adscrita al Registro, a fin de que colabore sin el carácter de tercera en discordia conforme lo dispone el artículo 63 de la Ley Orgánica; la Unidad podrá de manera excepcional, coadyuvar siempre y



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



cuando dentro del Registro se cuente con la persona especialista requerida; con la salvedad de que el pago de honorarios y cualquier otra gestión relacionada a su desempeño se realizará bajo la responsabilidad de la solicitante.

En estos casos, la información será proporcionada por la Unidad conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**CAPÍTULO II.
DE LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PERITOS.**

DÉCIMA PRIMERA. La Unidad realizará continuamente un análisis de las solicitudes formuladas por las personas Titulares de las Magistraturas o las Salas, a fin de determinar las profesiones, oficios, ciencias, artes o técnicas de las materias o áreas de conocimiento con mayor demanda o que no estén consideradas en el Registro. A partir de la información obtenida, tomará las medidas conducentes en apego a las presentes Reglas, para allegarse de las personas especialistas que cumplan con los requisitos señalados en las Reglas Décima Tercera y Décima Cuarta, así como con el perfil requerido por el Tribunal.

DÉCIMA SEGUNDA. La búsqueda e identificación de las personas especialistas en aptitud de integrarse en el Registro, se realizará preferentemente mediante invitación a las asociaciones de profesionistas, instituciones de estudios superiores públicas y/o privadas, centros de investigación y/o agrupaciones que reúnan a personas con conocimientos específicos en alguna profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento de que se trate; a fin de que la divulguen entre sus miembros, y en su caso, para que propongan a las personas interesadas a formar parte del citado Registro. Lo anterior, sin perjuicio de que la Unidad pueda efectuar la búsqueda e identificación de personas que cuenten con el perfil requerido, mediante invitación personalizada telefónica o bien mediante correo electrónico institucional, en virtud de la propuesta que para tales efectos formulen las Salas, o bien, por falta de personas que presten servicios periciales al Tribunal en algunas regiones.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



Las personas Titulares de las Magistraturas podrán realizar invitaciones a los Colegios e Instituciones públicas o privadas, marcando copia de conocimiento a la Unidad, con la finalidad de allegarse de personas especialistas que se requieran en cada región y que puedan colaborar con el Tribunal, tomando en consideración las materias en las que se desahoguen el mayor número de juicios contenciosos administrativos.

Las Salas Regionales Foráneas para remitir a la Unidad la documentación de las personas interesadas en formar parte del Registro que establece la Regla Décima Cuarta, podrán auxiliarse de las personas Titulares de las Delegaciones Administrativas.

Asimismo, la Unidad podrá realizar acercamientos con instituciones públicas tales como el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales Estatales e instituciones educativas públicas y privadas que coadyuven en la identificación de personas especialistas o para que faciliten registros de las personas profesionistas, que puedan fungir como personal pericial con las competencias necesarias para apoyar al Tribunal en el desempeño de sus funciones.

En el caso de la designación de personas peritos intérpretes de lenguas indígenas, la Unidad podrá solicitar apoyo para su designación al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas u otras dependencias gubernamentales.

La Unidad previa autorización de la Junta de Gobierno y Administración, podrá solicitar el apoyo de los servicios de personas especialistas externas, cuando no se cuente con personas que presten servicios periciales al Tribunal para una materia específica.

**CAPÍTULO III.
DE LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS PERITOS.**



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/71/2023

SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO DE PERITOS TERCEROS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



DÉCIMA TERCERA. Las personas interesadas para integrar el Registro deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** Tener nacionalidad mexicana o, en su caso, acreditar la calidad migratoria requerida para laborar en el país;
- II.** Tener título en la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento en la que desee integrarse, el Título deberá estar debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Pública;
En caso de que, por las características propias del oficio, ciencia, arte o técnica, respecto de la cual se solicite el ingreso al Registro, no se emita Título, se deberá presentar el documento oficial que acredite los conocimientos, tales como certificados o constancias.
- III.** Cédula Profesional o cualquier otro documento oficial que autorice el ejercicio de profesiones no reglamentadas.
- IV.** Será necesario que la o el interesado cuente con una experiencia práctica mínima de tres años de ejercicio en la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento de que se trate, la cual se contará a partir de la expedición de la cédula profesional que se encuentre debidamente registrada ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o del documento que avale sus conocimientos, expedido por la autoridad competente, cuando ésta se encuentre legalmente reglamentada.
De manera excepcional, la Unidad podrá proponer el ingreso de personas especialistas que cuenten con menores años de experiencia práctica acreditable, solo cuando dentro del Registro no existan especialistas en la materia o cuando en la Región no se cuente con especialistas en la materia y las personas especialistas de otras regiones hayan expresado la negativa para aceptar el cargo y justificando plenamente dicha excepción.
- V.** Acreditar la dedicación reiterada y actualizada de las actividades vinculadas con el área de conocimiento en que se solicita el ingreso al Registro;
- VI.** Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;
- VII.** No estar activa o activo en el servicio público, con excepción de los cargos o empleos de carácter docente o cuando acredite que éste no se contrapone



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



a la actividad como persona perito tercero en la materia en que se solicite el ingreso al Registro;

- VIII.**No haber sido sancionada o sancionado por los órganos competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, federales o estatales, por la determinación de responsabilidad administrativa grave;
- IX.**Contar con Registro Federal de Contribuyentes activo;
- X.**Estar en posibilidad de expedir Comprobantes Fiscales Digitales a través de internet de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente;
- XI.**Contar con domicilio para efectos de recibir notificaciones en la sede de la Región en la que pretenda ingresar, y en su caso, autorizar plenamente el uso de notificaciones a través de los medios electrónicos proporcionados y en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA. Las personas interesadas que cumplan con los requisitos señalados en la Regla anterior, deberán presentar ante la Unidad, o bien ante la Delegación Administrativa de la Región en la que pretendan ingresar, solicitud por escrito dirigida a la Junta (ANEXO 1), señalando la profesión, el oficio, la ciencia, el arte o la técnica de la materia o área de conocimiento en la que desea que se le registre, adjuntando la documentación siguiente, en original y copia para cotejo:

- I.**Acta de nacimiento;
 - II.**Identificación oficial vigente (INE o pasaporte).
 - III.**Comprobante de domicilio; con fecha de expedición no mayor a tres meses;
 - IV.**Clave Única del Registro de Población. En el caso de ser extranjera o extranjero, deberá acreditar la documentación que avale su calidad migratoria requerida para laborar en el país;
 - V.**Título y cédula profesional o documento que avale sus conocimientos, expedido por autoridad competente, vinculados a la materia o área de conocimiento, arte u oficio respecto de la cual se solicita el registro, cuando éste se encuentre legalmente reglamentada;
- En el caso del Título profesional deberán estar legibles los datos de inscripción del documento ante la Secretaría de Educación Pública.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



- VI.** En el supuesto de que la persona profesionista desee ingresar al registro como traductor de algún idioma, deberá presentar el documento que avale la formación específica para desempeñarse profesionalmente como persona intérprete y/o traductora y no sólo tener conocimiento del idioma de que se trate, mismo que de estar en algún idioma distinto al español, se deberá exhibir la traducción correspondiente por persona distinta a la solicitante, en su caso, debidamente legalizada o apostillada.
- Cuando no existan personas que reúnan este requisito y las necesidades del servicio lo requieran, se podrá proponer a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, la participación o ingreso de otra persona, justificando en el dictamen correspondiente, la excepción al mismo y que se acredite que cuenta con los conocimientos y experiencia como traductora e interprete.
- VII.** Constancias que acrediten tres o más años de práctica o experiencia reiterada en la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento respecto de la cual se solicita el registro, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV de la Regla Décima Tercera.
- VIII.** Diplomas o constancias que acrediten haber recibido continua y reiteradamente capacitación, cursos, talleres o estudios de contenido significativo para la actualización de los conocimientos relacionados con el área de especialización de dos años anteriores a la fecha en que solicita su ingreso al Registro.
- IX.** Dos cartas de recomendación expedidas por persona física o moral, o bien por institución pública o privada, que avalen su buen desempeño ético-profesional.
- Los documentos a que se refiere esta fracción, deberán ser expedidos como máximo dos meses antes de la fecha de solicitud de ingreso y deberán contener los datos personales de quienes las expiden, dentro de los cuales se indicará la dirección, teléfono y correo electrónico para su localización;
- X.** Constancia de situación fiscal.
- XI.** Información curricular actualizada y firmada, en la que se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



- a) Nombre completo;
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Nacionalidad;
- d) Domicilio fiscal actual;
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- f) Teléfonos, local y celular;
- g) Correo electrónico;
- h) Formación académica o estudios realizados;
- i) Experiencia profesional, empleos o actividades desempeñadas, y
- j) Una fotografía a color tamaño infantil de fecha reciente.

XII. Escrito mediante el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad:

- A.** No haber sido sancionada o sancionado por los órganos competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, federales o estatales, por la determinación de responsabilidad administrativa grave; Asimismo, deberá remitir la Constancia de no inhabilitación que expida la Secretaría de la Función Pública.
- B.** No desempeñarse como persona servidora pública, o en el caso de desempeñarse, éste sea de carácter docente o que el mismo no sea motivo de impedimento para actuar como persona perito tercero (ANEXO 2).

Para efectos del inciso anterior, la o el solicitante deberá anexar, en su caso, el documento oficial por medio del cual acredite su baja del servicio público que desempeñaba.

XIII. Escrito mediante el cual autoriza al Tribunal y a la Unidad hacer de su conocimiento y notificarle temas relacionados con su actividad ante el Tribunal, a través de los medios electrónicos y a los correos electrónicos proporcionados por la persona perito tercero, en los términos de las disposiciones aplicables (ANEXO 3).

XIV. Escrito a través del cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que conoce y dará cumplimiento tanto a las presentes Reglas como al Acuerdo vigente emitido por la Junta, en el que se fija el arancel para el pago de los honorarios al personal que preste sus servicios de perito tercero (ANEXO 4).



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



- XV.** Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que la información proporcionada es verídica y que los documentos que acompaña a su solicitud son auténticos, obligándose a presentar la documentación original. (ANEXO 5).
- XVI.** Escrito bajo protesta de decir verdad que sabe y conoce el contenido de las disposiciones Penal Federal, relativas a la falsificación de documentos y las penas en las que incurren las personas que utilicen documentos falsos sean públicos o privados (ANEXO 6).

En casos plenamente justificados o urgencia, las personas interesadas podrán remitir directamente a la Sala Regional en la que pretenda ingresar, la documentación correspondiente para que sea enviada a la Unidad, aclarando que las constancias indicadas en las fracciones IX a XVI de esta Regla, deberán ser presentadas en original.

DÉCIMA QUINTA. En los casos en que no se acredite la totalidad de los requisitos señalados en la Regla Décimo Tercera del presente acuerdo, falte alguno de los documentos de la regla Décimo Cuarta del mismo, o bien la Unidad requiera de mayor información; por única ocasión, requerirá por correo electrónico a la persona interesada la documentación faltante o adicional, para que dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, exhiba la misma, la cual, en casos excepcionales, cuando se trate de que los profesionistas exhiban documentos para acreditar su especialización y éstos no resulten de pronta obtención, por única ocasión y a petición de parte interesada, podrá duplicarse aquel, bajo solicitud que ingrese dentro de la temporalidad del primero.

Si se tratase de la falta de algún documento o aclaración sobre la información exhibida, y si transcurrido el plazo indicado, la persona interesada no da cumplimiento al requerimiento o bien, lo hace de manera parcial, se le tendrá por no presentada la solicitud de registro.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



Para el caso de que las personas interesadas quieran solicitar de nueva cuenta el ingreso al Registro de Peritos, podrán realizarlo transcurridos 6 meses, a partir de que se le informe que se le tuvo por no presentada su solicitud, salvo que la Unidad advierta que se trata de una pericial, la cual resulta necesaria su registro, en cuyo caso no es necesario transcurra dicho plazo.

Transcurrido este último plazo, y de no haberlo realizado, la documentación que hubiera exhibido en original, se le devolverá al domicilio que haya señalado para efectos de recibir notificaciones y en caso de no contar con él, quedará a su disposición en las oficinas que ocupa la Unidad, por un plazo de 30 días hábiles para su devolución.

DÉCIMA SEXTA. La documentación aportada por las personas interesadas integrará un expediente personal, cuya información será tratada de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En dichos términos los datos personales proporcionados por las personas interesadas tendrán el carácter de confidencial, por lo que podrán consultar el Aviso de Privacidad Integral en la dirección electrónica https://www.tfja.gob.mx/transparencia/avisos_privacidad/ para conocer la finalidad del tratamiento de su información.

DÉCIMA SÉPTIMA. La Unidad podrá realizar cualquier gestión necesaria ante las personas e instituciones públicas y privadas para corroborar la veracidad de la información y documentación presentada por las personas aspirantes.

Si de la revisión efectuada a la documentación presentada por las personas profesionistas, la Unidad detecta que proporcionaron información falsa, tendrá por desechada la misma y en su caso, solicitará el auxilio de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Tribunal para la formulación de la denuncia por la posible constitución de algún delito en cuanto a la falsedad de información o presentación de documentación apócrifa.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



CAPÍTULO IV.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO.

DÉCIMA OCTAVA. Una vez reunidos los requisitos antes señalados, la Unidad elaborará un proyecto de dictamen de ingreso y lo someterá a consideración de la Junta, en el cual propondrá el ingreso o el no ingreso de la o del candidato al Registro, sustentando el mismo en la documentación recabada y tomando en consideración los antecedentes, formación académica, el perfil requerido, experiencia laboral, práctica y habilidades actualizadas en la profesión, oficio, ciencia, arte o técnica de la materia o área de conocimiento de la persona solicitante; la Unidad deberá plasmar el número de personas que prestan servicios periciales al Tribunal, adscritos a la materia y la región a la cual se propone el ingreso, misma que corresponderá conforme a la ubicación de su domicilio para oír y recibir notificaciones.

El dictamen que emita la Junta será irrecurrible.

DÉCIMA NOVENA. Una vez que se haga del conocimiento de la Unidad la determinación que haya acordado la Junta, en relación con la solicitud de incorporación al Registro, ésta le notificará a la persona solicitante por escrito de manera personal, dentro del plazo de cinco días siguientes.

En el supuesto de que la Junta dictamine procedente el ingreso de la persona perito tercero en el Registro, la Unidad dará cumplimiento a tal determinación y se realizarán las gestiones necesarias para que dicho ingreso se refleje de inmediato en el SICSEJ y en SJLV2.

VIGÉSIMA. Las personas que prestan servicios periciales al Tribunal que deseen ingresar en otras especialidades o materias distintas a su designación previamente aprobada, deberán cumplir con los requisitos a que aluden las reglas Décima Tercera y Décima Cuarta, debiendo proponerse la nueva solicitud a la Junta



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/71/2023

SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO DE PERITOS TERCEROS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



para su aprobación respectiva, adjuntando únicamente lo relativo a la nueva materia.

En caso de que la persona perito tercero ya inscrita en el Registro, solicite un cambio de adscripción o una adscripción adicional, será procedente si en su escrito de solicitud, señala domicilio para oír y recibir notificación dentro de la circunscripción de la Región que corresponda, adjuntando para tales efectos el comprobante de domicilio correspondiente.

Cuando se trate de cambio de adscripción a otra región o bien incorporación de una adscripción adicional, la Unidad efectuará las adecuaciones que resulten necesarias en el SICSEJ y SJLV2, así como en el expediente personal del personal pericial, para los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. Quienes formen parte del Registro no adquieren por ese hecho el carácter de personas servidoras públicas del Tribunal ni relación laboral alguna, por lo que la prestación de sus servicios es de carácter independiente y su ingreso no otorga certificación alguna de sus conocimientos.

En ese sentido, los documentos que se otorguen a las personas especialistas que forman parte del Registro por esta Unidad, tendrán únicamente la finalidad de referir su integración al mismo, así como su vigencia y la materia en la cual se encuentran registrados, esto se realizará exclusivamente previa solicitud de la persona especialista que así lo requiera.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las personas que prestan servicios periciales al Tribunal tendrán los derechos siguientes:

- I. Obtener el pago de los honorarios que correspondan por la prestación de sus servicios, en términos de lo señalado por las presentes Reglas y



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



conforme al arancel aprobado y vigente en la fecha en que se rindió el dictamen de que se trate; así como el reintegro de los viáticos y gastos de traslado cuando corresponda.

- II. En los casos en que la Junta previamente lo haya aprobado, obtener la restitución de los gastos adicionales que hayan sido efectuados por la realización de su trabajo y de conformidad con las normas establecidas para tales efectos;
- III. Conocer el cuestionario sobre el cuál verse la prueba a desahogar, así como contar con los medios y elementos necesarios para el desahogo del peritaje;
- IV. Podrá allegarse de elementos adicionales para rendir su peritaje, previa solicitud y autorización de las personas Titulares de las Magistraturas, cuando la prueba pericial así lo amerite;
- V. Conocer de los incumplimientos que le sean atribuidos y tener la oportunidad de desvirtuarlos;
- VI. Solicitar por escrito su suspensión temporal, prórroga o su baja del registro;
- VII. Dar a conocer a la Unidad, las situaciones extraordinarias que llegaran a presentarse con las Salas, para rendir su peritaje;
- VIII. Los demás inherentes relacionados a las funciones que desempeñen.

VIGÉSIMA TERCERA. Las personas que prestan servicios periciales al Tribunal tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Aceptar y protestar formalmente, dentro del plazo otorgado, el desempeño de su cargo cuando sean designadas o designados para actuar en un juicio, ya sea acudiendo de manera personal a la Sala o bien realizando la acción correspondiente en el SJLV2.
- II. Comunicar por escrito a la Sala que lo haya designado, respecto de aquellas situaciones que impidan su participación en un juicio, en los términos previstos por el artículo 10 de la Ley;
- III. Comunicar por escrito y oportunamente a la Sala que lo haya designado, cualquier circunstancia que afecte, obstaculice o imposibilite su desempeño como persona perito tercero en los juicios en que sea nombrado, fundamentando y motivando la causa del impedimento;



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



- IV.** Formular personalmente sus dictámenes, respondiendo íntegramente sobre el contenido total de los cuestionarios propuestos por las partes, a entera satisfacción de la Sala;
- V.** Rendir y ratificar los dictámenes que les sean solicitados dentro de los plazos que se les otorgue para tal efecto, el cual podrá ser ampliado por solicitud de la persona perito tercero y aprobado por la persona Titular de la Ponencia encargada de la Instrucción que corresponda;
- VI.** Omitir sustentar su dictamen en las respuestas expuestas por otro personal pericial, ni remitirse a ellas para justificar su opinión técnica;
- VII.** Formular las aclaraciones a su dictamen que les sean solicitadas por la persona Titular de la Ponencia encargada de la Instrucción del asunto que corresponda, y a entera satisfacción de la Sala, y en su caso acudir a la junta de peritos a que hace referencia el antepenúltimo párrafo del artículo 43 de la Ley;
- VIII.** Exhibir en los plazos requeridos, los recibos de honorarios o comprobantes fiscales vigentes para el pago de sus honorarios, así como los comprobantes que acrediten la erogación de los gastos de traslado y/o viáticos, así como los gastos adicionales y/o incrementos de honorarios previamente autorizados, cuando así corresponda.
- IX.** Abstenerse de proporcionar información hecha de su conocimiento para la realización de la encomienda, tanto a las partes o personas terceras ajenas al procedimiento;
- X.** No cometer cohecho;
- XI.** Omitir utilizar de manera sustancial fragmentos de obras ajenas sin hacer referencia a la fuente original de la cual se obtenga dicha información.
- XII.** En todo momento deberá mantener la secrecía de la información que sea hecha de su conocimiento por las Salas para la realización del trabajo encomendado;
- XIII.** Registrarse en el SJLV2 en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio por el que la Unidad le haya comunicado su integración al Registro;



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/71/2023

SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO DE PERITOS TERCEROS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



- XIV.** Dar aviso a la brevedad y por escrito a la Unidad sobre cambios en sus datos de localización (como son domicilio, teléfono, correo electrónico, entre otros);
- XV.** Hacer del conocimiento a la Unidad, sobre las actualizaciones en su currículum, teniendo que acreditar la actualización en la materia en que fueron registrados, cada dos años a partir de la fecha de su ingreso, debiendo remitir las constancias que lo acrediten, así como la información actualizada correspondiente a las fracciones VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV de la Regla Décima Cuarta;
- XVI.** Conducirse con responsabilidad, objetividad, imparcialidad, honradez, veracidad, eficiencia y transparencia en el desempeño de las funciones que les sean encomendadas por las Salas;
- XVII.** Cumplir con los requisitos de las solicitudes de incrementos de honorarios, o bien justificar su excepcionalidad;
- XVIII.** Cumplir con los requisitos de las solicitudes de los gastos adicionales y a través del procedimiento señalado para éstos;
- XIX.** Respetar los plazos de la suspensión temporal solicitada y aprobada, así como de la prórroga o bien para la presentación de esta;
- XX.** Informar por escrito o correo electrónico a la Unidad su reincorporación, conforme lo establece la Regla Vigésima Quinta del presente acuerdo;
- XXI.** Dar cumplimiento a los requerimientos que les formule la Unidad, relacionados con las presentes Reglas y demás disposiciones aplicables;
- XXII.** Cumplir con las disposiciones inherentes a las funciones que desempeñen.

En el caso de incumplimiento de las fracciones VIII, XIII, XIV, XV y XXI de la presente Regla, la Unidad requerirá hasta por dos ocasiones a la persona perito tercero, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, dé cumplimiento a la obligación de que se trate.

Para el caso de la fracción VIII, en el supuesto de que el personal pericial no entregue su recibo de honorarios, tal situación será en perjuicio del perito, ya que el pago será efectuado en tiempo y forma diversos.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



En caso de persistir la omisión, la Unidad integrará el expediente relativo con los antecedentes del caso, para dar inicio al procedimiento de investigación por incumplimiento de obligaciones del personal pericial, previsto en el Capítulo VII del Título Segundo del presente instrumento jurídico; lo anterior, con excepción de las fracciones XIII, XV y XXI, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Regla Vigésima Sexta fracción IV.

Si la persona perito tercero incumple en tres o más ocasiones, con lo dispuesto en las fracciones I, II, IV, V, VII, XVII y XVIII la Unidad integrará el expediente relativo con los antecedentes del caso, para dar inicio al procedimiento de investigación por incumplimiento de obligaciones del personal pericial.

Finalmente, respecto al incumplimiento de las fracciones III, VI, IX, X, XI y XII de la presente Regla, se considerarán graves, por lo que se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento de investigación por incumplimiento de obligaciones.

Para el caso del incumplimiento a las fracciones XIX y XX, se estará a lo dispuesto en la Regla Vigésima Quinta, último párrafo.

**CAPÍTULO VI.
DE LA PERMANENCIA, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO
DE PERITOS.**

VIGÉSIMA CUARTA. La permanencia del personal pericial en el Registro dependerá del puntual cumplimiento, que en su momento realice, de las obligaciones que se deriven de sus funciones ante las Salas, ante la Unidad, así como del buen desempeño en las encomiendas que se les asignen.

Para lo anterior, la Junta podrá ordenar evaluaciones, investigaciones o visitas a las Salas Regionales para allegarse de información sobre el desempeño



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



de las personas que prestan servicios periciales al Tribunal, determinar su nivel de actualización y verificar su eficiencia y rectitud en el ejercicio de sus cargos.

VIGÉSIMA QUINTA. La suspensión de la persona perito tercero en el Registro procederá en los siguientes casos:

- I. Por inicio de investigación por incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal pericial.
- II. Por petición de la persona perito tercero,

Respecto del supuesto establecido en la fracción I de la presente regla, dicha suspensión surtirá sus efectos a partir del día que la Unidad acuerde el inicio de Procedimiento de Incumplimiento de Obligaciones de la persona perito tercero, haciéndose la anotación correspondiente en la Ficha Técnica de éste a fin de que se vea reflejado en el Registro, para que no lo consideren en las futuras designaciones.

En los casos en que el personal pericial haya sido designado y haya protestado el cargo, pero posteriormente sobrevenga la suspensión, se les permitirá concluir con sus encargos, sin la posibilidad de ser designados en nuevos juicios.

Dicha suspensión tendrá por objeto, evitar que el SICSEJ y el SJLV2 asigne a la o a la persona perito tercero en otro juicio, hasta en tanto se emita la resolución respectiva. En el supuesto de que no resulte responsable del incumplimiento que se le atribuye, la Unidad al momento de contar con la resolución correspondiente, actualizará inmediatamente el Registro, eliminando la anotación de suspensión, para la restitución del goce de sus derechos como persona perito tercero.

En el supuesto de que la Junta determine suspender al personal pericial denunciado, la misma surtirá sus efectos a partir de la notificación personal que se realice, y transcurrido el plazo señalado, la Unidad realizará su reincorporación al Registro.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



Por lo que respecta la fracción II, la suspensión surtirá sus efectos al día siguiente de recibida la notificación a la Unidad, se otorgará por un plazo máximo de seis meses y podrá prorrogarse por un plazo igual por una sola ocasión, debiendo solicitarse dicha prórroga diez días antes de que fenezca el primer periodo de seis meses.

Transcurridos los plazos señalados, la persona perito tercero deberá de informar por escrito o correo electrónico a la Unidad su reincorporación y en caso de no hacerlo se procederá a la cancelación en el Registro.

VIGÉSIMA SEXTA. La cancelación en el Registro procederá en los siguientes casos:

- I.** Por defunción;
- II.** Por renuncia;
- III.** Cuando por virtud de la substanciación del procedimiento de investigación por incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal que presta servicios periciales al Tribunal, la Junta resuelva su baja definitiva del Registro;
- IV.** Por incurrir en el incumplimiento de las fracciones XV y XXI de la Regla Vigésima Tercera del presente ordenamiento.

En los supuestos previstos por las fracciones I y II de la presente regla, la Unidad procederá sin mayor trámite a la cancelación en el Registro una vez que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

Tratándose de la fracción III, se realizará la cancelación del Registro una vez que la Junta por conducto de la Secretaría Auxiliar comunique a la Unidad la resolución definitiva del procedimiento de investigación por incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal pericial.

En los supuestos contemplados en la fracción IV, y por considerarse un incumplimiento de omisión por falta de interés por parte de la persona perito



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



Tercero, la cancelación procederá de forma automática sin necesidad de agotar previamente el procedimiento de investigación por incumplimiento, una vez agotados los plazos y formulados dos requerimientos a la persona profesional o técnicos de que se trate para que cumpla, sin que estos hayan sido atendidos o dicha persona no haya sido localizada; y se inscribirá en el Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que fenezca el tiempo otorgado, con la finalidad de que se refleje en el SICSEJ y SJVL2.

CAPÍTULO VII.

**DEL PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE
LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PERICIALES AL TRIBUNAL.**

**SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES Y PROCEDENCIA DE LA
DENUNCIA.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las etapas a las que se sujetará el desahogo de los casos en que pudiera configurarse el presunto incumplimiento de las obligaciones de las personas Peritos Terceros del Tribunal, ya sea que hayan sido denunciadas o denunciados, detectadas o detectados de manera oficiosa por la Unidad de Peritos.

El procedimiento contemplado en este Capítulo no suspenderá la continuidad del procedimiento Jurisdiccional que se lleve ante la Sala, en virtud de que, derivado de la investigación de posible incumplimiento podrá designarse a una o un nuevo perito.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las investigaciones por probables incumplimientos de las obligaciones de las personas que prestan servicios periciales al Tribunal, podrán iniciarse de oficio por cuenta de la Unidad, o a petición de parte interesada.

Las Salas, las personas Titulares de las Magistraturas, las partes en el juicio o cualquier persona física o moral, a través de su representante legal, podrán denunciar por escrito ante la Unidad, el probable incumplimiento de las obligaciones,



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



a cargo del personal pericial registrado ante el Tribunal, señaladas en las presentes Reglas.

Una vez recibido el escrito de denuncia en contra de la persona perito tercero, la Unidad analizará su contenido, observando que los hechos sean susceptibles de actualizar la infracción de alguna de las hipótesis previstas en la Regla Vigésima Tercera del presente Acuerdo.

En caso de que la Unidad así lo considere, podrá requerir mayor información, respecto de la conducta atribuida como incumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas que prestan servicios periciales al Tribunal.

VIGÉSIMA NOVENA. Cuando el escrito de incumplimiento sea formulado por personas distintas a las personas Titulares de las Magistraturas de las Salas, el mismo deberá contener:

- a) Nombre y firma de la persona promovente y en su caso, el documento que acredite la representación legal;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de las personas autorizadas y en su caso, correo electrónico para los efectos conducentes;
- c) Nombre de la persona perito tercero, materia en que haya rendido su dictamen y número de juicio contencioso administrativo;
- d) Una relación sucinta de los hechos en los que se sustenta el presunto incumplimiento de las obligaciones de la persona perito tercero;
- e) Datos o indicios fidedignos y acreditables que permitan advertir el presunto incumplimiento de obligaciones;
- f) Señalar de manera específica la hipótesis normativa que se actualiza conforme a las previstas en la Regla Vigésima Tercera del presente Ordenamiento.;
- g) Ofrecimiento de los elementos de convicción que estime idóneos para acreditar su dicho;



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



En el supuesto que en el escrito de referencia no se señale nombre de la persona que promueva y no se encuentre firmado, la Unidad, emitirá un acuerdo en el que se haga constar tal situación y se tendrá por no presentado.

En caso de que no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, todas las notificaciones, se realizarán por estrados.

Si no se exhibe o indica el resto de los requisitos, la Unidad solicitará personalmente su presentación en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva. Si transcurrido el término indicado, no se da cumplimiento a dicha solicitud, la Unidad tendrá por no presentado el escrito de denuncia por incumplimiento, sin que sea necesario someter a consideración de la Junta dicha determinación.

El escrito de denuncia por el posible incumplimiento de obligaciones de una persona perito tercero, únicamente será presentado por infringir alguna de las hipótesis previstas en la Regla Vigésima Tercera, con excepción de las previstas en las fracciones XV y XXI, del presente Ordenamiento; por tanto, será improcedente cuando se pretenda controvertir el sentido del dictamen pericial rendido, o cuestiones de carácter jurisdiccional.

En el caso de que, el escrito de denuncia se presente ante alguna de las Salas del Tribunal, éstas deberán remitirlo de inmediato a la Unidad, a efecto de que se realice el trámite correspondiente.

Cuando las Salas den vista a la Unidad del incumplimiento de obligaciones por parte del personal pericial, será suficiente con la expresión fundada y motivada del incumplimiento que se le imputa, al cual deberán acompañarse los documentos relativos a la designación y actuación de la persona perito tercero de que se trate.

SECCIÓN II. ETAPA DE INVESTIGACIÓN.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



TRIGÉSIMA. Una vez que la Unidad considere que el escrito de denuncia reúne los requisitos de procedencia, acordará el inicio de la investigación por incumplimiento de obligaciones de la persona perito tercero.

En dicho Acuerdo, se instruirá la suspensión por el inicio de la investigación respecto de la persona denunciada de que se trate contemplada en la fracción I, de la Regla Vigésima Quinta de este Acuerdo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Declarado el inicio de la investigación, la Unidad podrá, durante todo el proceso, realizar todo tipo de diligencias y actos, tales como requerir informes a las personas promoventes, a efecto de que precisen o amplíen las circunstancias de tiempo, modo y lugar o, en su caso, aporten los medios de convicción, elementos, datos e indicios, que permitan integrar de manera adecuada el expediente aperturado por incumplimiento de obligaciones; asimismo, la Unidad podrá requerir información y documentación, a las Salas que integran el Tribunal, a sus diversas áreas administrativas, a dependencias, entidades y autoridades jurisdiccionales y/o judiciales.

Todas las diligencias, citadas con antelación, tendrán por objeto que la Unidad se allegue de los elementos de convicción que resulten idóneos, siempre que guarden relación con los hechos atribuidos a la persona denunciada.

Para la atención de los requerimientos, se otorgará un plazo de diez días hábiles, a partir de la recepción del oficio, mismo que podrá prorrogarse por otro plazo igual, siempre que ésta sea requerida.

Cuando la Sala o área administrativa del Tribunal, sea omisa en desahogar en tiempo y forma el requerimiento formulado para la investigación de probable incumplimiento de obligaciones, la Unidad deberá hacer del conocimiento a la persona superior jerárquica o en su caso de la Junta, para que por su conducto se requiera a la misma.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



Para el caso de que la o el particular o promovente sea quien incumpla en desahogar el requerimiento que nos ocupa, la Unidad requerirá por segunda ocasión, con el apercibimiento de que, de no atender la solicitud, se determinará si se cuenta con elementos para iniciar la investigación y en el momento procesal oportuno, a emitir la resolución con los elementos que obren en el expediente en que se actúe, y de no ser así, se ordenará el archivo del asunto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluidas las diligencias de investigación, la Unidad procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, debiendo valorar las pruebas de las que se allegó, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos y/u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones de la persona perito tercero, por lo que se deberá emitir la determinación correspondiente la cual podrá constituirse en cualquiera de los Acuerdos siguientes:

- a) Ampliar la etapa de investigación, a efecto de requerir información adicional respecto de la conducta atribuida como incumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas que prestan servicios periciales al Tribunal;
- b) Determinar el no inicio del procedimiento por incumplimiento de obligaciones, el cual procederá, cuando se considere que de los elementos que se aportaron y desahogaron durante el desarrollo de las indagatorias, no se desprendan indicios que presuman el incumplimiento de obligaciones del personal pericial, por lo que se emitirá el Acuerdo de no inicio de procedimiento por falta de elementos, y se ordenará su archivo;
El Acuerdo señalado en el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de la o del promovente en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir del día siguiente en que se hubiere emitido el mismo.
- c) Iniciar el Incumplimiento de Obligaciones, cuando de la totalidad de los elementos recabados durante la investigación, se determine que son suficientes para sustentar la presunta inobservancia de las obligaciones de la persona perito tercero, para lo cual la Unidad deberá considerar lo siguiente:



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/71/2023

SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO DE PERITOS TERCEROS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



- Emitir dicho acuerdo, en un plazo no mayor diez días hábiles a partir de integrado en su totalidad el expediente respectivo.
- La determinación del acto y omisión cometido;
- La vinculación entre los hechos motivo de la denuncia presentada y la obligación incumplida;
- La comprobación del acto u omisión;
- La configuración de la hipótesis normativa; en su caso, el beneficio económico obtenido por el infractor.
- Instruir la notificación personal al personal pericial presuntamente responsable del inicio del procedimiento de incumplimiento y otorgando su garantía de audiencia.

SECCIÓN III. ETAPA DEL PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

TRIGÉSIMA TERCERA. Para efectos de notificar a la persona perito tercero presuntamente responsable, en el oficio correspondiente se le hará saber la obligación u obligaciones posiblemente incumplidas, señalándole un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, en el que deberá presentar su escrito de defensa, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La notificación del oficio de presunto incumplimiento se practicará en los términos previstos en la Regla Quincuagésima Cuarta de las presentes Reglas.

TRIGÉSIMA CUARTA. Para efectos del presente procedimiento se reconocen como medios de prueba los siguientes:

- I.Los documentos públicos y privados;
- II.Los dictámenes periciales;
- III.Las fotografías, videos, grabaciones y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, y



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



IV. Las presunciones.

La Unidad deberá analizar y valorar acorde a lo dispuesto en el Código, las pruebas con las cuales se pretenda acreditar el incumplimiento de obligación por parte de la persona perito tercero involucrada, así como aquellas ofrecidas por parte de la o el especialista al momento de rendir sus manifestaciones de defensa y sus pruebas.

No obstante, lo anterior, la Unidad podrá valerse de cualquier medio o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a una tercera persona, sin más limitaciones que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos manifestados en el escrito de incumplimiento.

TRIGÉSIMA QUINTA. Una vez desahogadas en su totalidad las pruebas, la Unidad emitirá un Acuerdo en el que haga constar tal circunstancia, el cual se notificará de manera personal a la persona perito tercero involucrado, y procederá a elaborar y remitir a la Secretaría Auxiliar el proyecto de resolución.

TRIGÉSIMA SEXTA. La Secretaría Auxiliar, listará el proyecto de resolución para que sea analizado por la Junta en la sesión correspondiente, a fin de que se resuelva sobre el incumplimiento de obligaciones por parte de la persona denunciada, y en su caso, se imponga la sanción correspondiente.

El Proyecto de resolución deberá acompañarse con la copia de los antecedentes y constancias recabadas con motivo de la substanciación del procedimiento, a fin de que la Junta cuente con todos los elementos que le permitan formar su convicción respecto del incumplimiento de las obligaciones que se atribuyan a la persona perito tercero.

La Junta gozará de la más amplia libertad para analizar y determinar el valor de las pruebas aportadas, así como para ordenar la ampliación de éstas, cuando lo juzgue indispensable para el conocimiento de la verdad.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/71/2023

SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO DE PERITOS TERCEROS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Del análisis y estudio que realice la Junta de Gobierno y Administración, podrá no aprobar el Proyecto de Resolución, y en ese caso, se devolverá a la Unidad para que emita un nuevo proyecto atendiendo las observaciones de la Junta de Gobierno y Administración.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. La Unidad, al momento de proponer las sanciones por incumplimiento de obligaciones de las personas que prestan servicios periciales al Tribunal, ponderará los elementos propios de la o del profesionalista en su carácter de persona perito inscrito en el Registro, al momento en que infringió alguna de sus obligaciones, considerando los aspectos siguientes:

- I. La gravedad del acto u omisión que derivó en un incumplimiento a sus obligaciones, así como la conveniencia de suprimir dichas conductas en lo sucesivo;
- II. La antigüedad de la o del profesionalista como personal pericial del Tribunal;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- V. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio causado a las partes o al Tribunal, derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

Se considerará reincidente a la persona perito tercero que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la Regla Vigésima Tercera del presente Acuerdo, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.

TRIGÉSIMA OCTAVA. La Junta aprobará la Resolución del Procedimiento de Incumplimiento de Obligaciones, en la que podrá, según los elementos con los que se cuente, acordar no sancionar a la persona perito tercero, o de ser el caso de que se determine que la persona involucrada incurrió en algún acto u omisión que haya contravenido alguna de las obligaciones establecidas en la Regla Vigésima Tercera del presente Acuerdo, podrá imponer alguna de las sanciones siguientes:

- I. Suspensión temporal del Registro por un periodo no mayor a seis meses.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



II. Cancelación del Registro.

El personal pericial que haya sido dado de baja del Registro por incumplimiento de sus obligaciones o a la normatividad, no podrá reintegrarse al Registro bajo ninguna circunstancia.

TRIGÉSIMA NOVENA. Cuando se actualice el incumplimiento de obligaciones por parte de la persona perito tercero, pero dicho incumplimiento no sea de los considerados graves por este Acuerdo; asimismo, la o el especialista haya justificado y acreditado plenamente que su conducta u omisión, se originó con motivo de un supuesto de caso fortuito y/o fuerza mayor, la Junta de Gobierno y Administración, de manera excepcional y de así considerarlo, podrá acordar no sancionar a la o al responsable.

CUADRAGÉSIMA. Una vez aprobada por parte de la Junta la resolución correspondiente, esta se notificará personalmente en un plazo no mayor a quince días hábiles al personal pericial involucrado, mediante oficio que al efecto gire la Unidad, acompañada de copia certificada de la citada Resolución, misma que deberá contener el engrose respectivo.

Asimismo, la Unidad hará de conocimiento a las Salas que integren la Región a la cual se encuentre adscrita la persona perito que haya sido dado de baja y realizará las gestiones pertinentes para que dicha baja se refleje de inmediato en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, y en el Sistema de Justicia en Línea Versión 2; a fin de que las Salas tengan conocimiento de tal circunstancia.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La imposición de las sanciones establecidas en la Regla Trigésima Octava del presente Acuerdo, serán aprobadas por la Junta y ejecutadas por la Unidad conforme a las siguientes reglas:

I. La suspensión se ejecutará al día hábil siguiente a aquel en que la Junta haya aprobado la resolución en la que se haya determinado imponer dicha



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



sanción a la persona responsable, surtiendo sus efectos de manera inmediata a su inscripción en el Registro.

- II.** La cancelación del Registro deberá realizarse inmediatamente, una vez que se cuente con la notificación que efectúe la Secretaría Auxiliar a la Unidad sobre la determinación de la Junta.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. En caso de que la Unidad o la Junta determine que existe la probable comisión de alguna conducta delictiva en agravio de los intereses del Tribunal por parte del personal pericial, se ordenará dar vista a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a efecto de que se formule la denuncia penal correspondiente.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Las resoluciones que emita la Unidad y apruebe la Junta, serán definitivas e inapelables, por lo que no se admitirá recurso administrativo alguno en su contra, ya sea por parte de la persona promovente de la denuncia o por la o el perito tercero sancionado.

TÍTULO TERCERO.

DE LA OPERACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y OTROS.

CAPÍTULO I.

DEL PAGO DE HONORARIOS, VIÁTICOS Y GASTOS AL PERSONAL PERICIAL POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS AL TRIBUNAL.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. El pago de honorarios al personal pericial se hará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto que tenga autorizado el Tribunal, a través de la Dirección.

Dicha remuneración se calculará por cada dictamen, tomando como base el arancel aprobado para la materia correspondiente por la Junta y vigente en la fecha en que se rinda el dictamen.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



Para los casos en que sean más de un dictamen, se pedirá la opinión del Titular de la Ponencia, quien deberá rendir su informe debidamente detallado, considerando el número de las preguntas, así como la dificultad y trascendencia de las mismas.

La Dirección deberá de elaborar anualmente la actualización en moneda nacional del arancel aplicable, debiendo informar dicha actualización a la Unidad.

Con el fin de estar en posibilidades de realizar pagos a las personas peritos terceros, se debe de realizar el trámite de Alta de Beneficiario de la o del perito de nuevo ingreso o externo, para lo cual, la Unidad le requerirá a través de correo institucional, remita un escrito dirigido a la persona titular de Unidad en el que solicite su alta de beneficiario, anexando copia de la documentación siguiente:

- I. Comprobante de domicilio, con fecha de expedición no mayor a tres meses;
- II. Estado de cuenta bancaria (donde se aprecie el número de cuenta y clave interbancaria) a la cual se le realizará la transferencia electrónica del pago correspondiente por dictamen rendido.
- III. Cédula de identificación fiscal.

Una vez recabada la documentación la Unidad la remitirá a la Dirección para el trámite correspondiente.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. En los casos en que, para el desempeño de su cargo, se justifique que la persona perito tercero deba desplazarse a un lugar distinto de su adscripción, se le cubrirán los viáticos y gastos de traslado, los cuales en ningún caso podrán ser superiores a la tarifa de viáticos y pasajes autorizados para el nivel de Dirección de Área.

Asimismo, el personal pericial deberá recabar la documentación comprobatoria, la cual deberá exhibir junto con el comprobante fiscal correspondiente, sujetándose a las disposiciones aplicables para el pago de viáticos y pasajes de este Tribunal.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



CUADRAGÉSIMA SEXTA. El trámite para el pago de honorarios, así como el reintegro de viáticos y gastos de traslado devengados por las personas que prestan servicios periciales al Tribunal, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Rendido el peritaje en tiempo y forma, la persona Titular de la Ponencia encargada de la Instrucción del asunto, lo analizará y una vez que esté conforme con el mismo, requerirá a la persona perito tercero a efecto de que en el plazo de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo, presente ante la Sala, su comprobante fiscal vigente, así como la documentación comprobatoria que corresponda en el caso de viáticos y gastos de traslado.
- II. Cumplido lo anterior, por conducto de la persona Titular de la Ponencia encargada de la Instrucción del asunto o a través de la Presidencia de la Sala, en un término no mayor a diez días hábiles siguientes a que se reciba la solicitud, procederá a solicitar el pago de los honorarios correspondientes y en su caso, de los viáticos y gastos de traslado causados; mediante atento oficio que para tal efecto gire a la Dirección, en el que se deberá indicar lo siguiente:
 - a) Nombre completo de la persona perito tercero;
 - b) Materia del dictamen pericial;
 - c) Fecha en que el dictamen fue presentado en el Tribunal; y
 - d) En el supuesto de que hayan sido devengados viáticos y/o gastos de traslado, la Sala deberá referir dicha circunstancia, precisando el lugar o lugares a los que tuvo que acudir el personal pericial, así como las fechas en que se realizaron las diligencias correspondientes.
- III. La documentación recabada deberá remitirse junto con la solicitud a la Dirección, con copia de conocimiento a la Unidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido.
En el supuesto de que el oficio de solicitud de pago se presente por conducto de la Delegación Administrativa, ésta deberá remitirla a la Dirección junto con el comprobante fiscal vigente, así como la documentación comprobatoria cuando así corresponda, en un plazo no



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya recibido.

IV. La Dirección verificará que la documentación remitida se encuentre completa y en caso contrario, solicitará a la Sala respectiva recabe, integre y remita la documentación faltante. Una vez recibida la documentación completa por parte de la Sala, la Dirección verificará que, el comprobante fiscal vigente haya sido elaborado de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y en caso de encontrarse correcto, procederá a realizar el pago de honorarios y/o gastos, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que hubiere recibido la documentación completa.

Si de la revisión que haga la Dirección a información de solicitud de pago enviada por la persona Titular de la Ponencia encargada de la Instrucción del asunto, la Presidencia de la Sala o bien, por la Delegación Administrativa, advierte que la misma presenta inconsistencias en cuanto a la información plasmada con la enviada, deberá ser devuelta a la Sala de trámite con el objeto de que se aclaren y subsanen dichas inconsistencias, una vez verificado lo anterior, se procederá conforme a la fracción IV de la presente Regla.

El debido cálculo y la correcta emisión de los comprobantes fiscales a que hace mención este acuerdo, en términos de las disposiciones fiscales y contables aplicables, son responsabilidad exclusiva de las personas que prestan servicios periciales al Tribunal, por lo que, en caso de que existiere algún error en el comprobante fiscal vigente, la Dirección formulará requerimiento por escrito dirigido a la persona perito tercero, para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, corrija y reponga dicha documentación.

En el requerimiento la Dirección deberá precisar claramente las inconsistencias detectadas, las disposiciones legales aplicables, los contactos de esa Dirección a los que la persona requerida pueda comunicarse para recibir orientación y las vías a través de las cuales podrá dar respuesta, con el fin de que la o el profesionista esté en posibilidad de atender el requerimiento.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



La Dirección con apoyo de la Unidad de Peritos, hará llegar el citado requerimiento a la persona perito tercero de que se trate; una vez que la persona requerida presente el nuevo comprobante debidamente corregido, la Dirección continuará con las gestiones necesarias para el pago respectivo.

Si el personal pericial no da cumplimiento al requerimiento efectuado en un plazo de un mes contado a partir de que se le notifique mediante correo electrónico la solicitud de adecuación del comprobante fiscal, la Dirección procederá a realizar mediante oficio una segunda solicitud a la persona perito para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, remita la información de referencia.

El personal pericial requerido, deberán dar respuesta directamente a la Dirección con copia de conocimiento a la Unidad.

CAPÍTULO II.
**DEL INCREMENTO EN EL PAGO DE HONORARIOS A LAS
PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PERICIALES AL TRIBUNAL.**

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Cuando la naturaleza o complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje, el tiempo invertido, el esfuerzo desarrollado y los recursos y conocimientos aplicados sean extraordinarios, el personal pericial podrá solicitar como máximo hasta un arancel adicional del aprobado por la Junta y vigente en la fecha de que se rinda el dictamen, considerando que el 100% del arancel se dividirá entre los 5 elementos antes precisados, es decir 20% para cada uno; tomando en consideración lo siguiente:

- a) Deberá haberse rendido y ratificado el dictamen correspondiente a entera satisfacción de la Sala;
- b) La solicitud deberá formularse por escrito dirigido a la Junta, el cual deberá presentarse por conducto de la Sala que lo designó;



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



- c)** La persona profesionista deberá justificar y en su caso aportar los elementos de prueba que considere necesarios para sustentar su petición.

Para lo anterior, la persona perito tercero deberá tomar en cuenta que el realizar un dictamen conlleva implícitamente la existencia de, entre otros, los elementos señalados en el primer párrafo de esta Regla; sin embargo, para que se actualice el incremento de honorarios tendrá que justificar y acreditar la diferencia y excepcionalidad existentes en la proporción del o de los elementos en que base su petición y aquellos que conlleva el desahogo de un peritaje en su materia, en condiciones normales para lo cual establecerá por cada uno de éstos, las circunstancias o razones por las que se superaron.

La persona Titular de la Ponencia encargada de la Instrucción del asunto o la Presidencia de la Sala deberán remitir a la Unidad mediante oficio, la solicitud de incremento del personal pericial, en el cual exprese su opinión fundada y motivada respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud de incremento de honorarios; así como de la justificación y elementos aportados por la persona solicitante, anexando al mismo la información siguiente:

1. Acuerdos por los que se designó a la persona perito como tercero en discordia, así como los diversos donde aceptó y protesto el cargo;
2. En su caso, acuerdos donde se le haya concedido prórrogas a la persona perito para rendir el dictamen;
3. Objeto o fin que persigue el desahogo de la prueba;
4. Copia del Acuerdo por el que se tuvo por rendido el dictamen;
5. Copia del dictamen rendido por la persona perito tercero;
6. Toda aquella información y pruebas que obren en autos y que estime puedan auxiliar en la resolución de la solicitud en cuestión y/o avalen o desvirtúen los argumentos del personal pericial; y
7. Cuestionario que debe atender (de ambas partes).



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



Asimismo, deberá considerar que, su opinión se encuentre correlacionada y acorde con lo que obre en autos, respecto al número de preguntas del cuestionario y su ampliación, así como al número de personas involucradas o valoradas para la emisión del dictamen, de ser el caso.

Lo anterior, con el objeto de que la Unidad cuente con los elementos suficientes para su análisis y posterior presentación del proyecto de Dictamen ante la Junta para la determinación conducente.

La Unidad para proyectar el Dictamen correspondiente, valorará la solicitud, así como la información y documentos aportados, y tomará en consideración la justificación hecha respecto de los elementos anteriormente citados; así como la opinión formulada por la Sala.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. La Unidad podrá solicitar a la Sala y/o a la persona solicitante del incremento para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación respectiva, proporcione los elementos suficientes o aclare los motivos que sustentan la petición; en caso de que la persona perito tercero no aporte los mismos, la Unidad resolverá con los elementos que obren en el expediente.

Todas aquellas solicitudes de incremento de honorarios que no cumplan puntualmente con los procedimientos y criterios que la normatividad establece, serán devueltas a las respectivas Salas, hasta en tanto cuenten con las condiciones que permitan establecer que cumplen con los parámetros del presente Acuerdo. En caso de que se formule una solicitud de incremento de honorarios notoriamente improcedente, se informará a la Sala su desechamiento.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. En aquellos asuntos en que, por su naturaleza sean de difícil cuantificación o que representen una erogación extraordinaria, la Unidad podrá realizar la consulta ante las personas e instituciones públicas o privadas vinculadas con la materia o área de conocimiento de que se



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



trate, a fin de allegarse de elementos que le permitan cuantificar objetivamente el incremento aplicable.

QUINCUAGÉSIMA. La determinación que adopte la Junta respecto de las solicitudes de incremento en el pago de honorarios del personal pericial por la prestación de sus servicios al Tribunal, podrá ser en el sentido de autorizarlas, total o parcialmente, o bien, no autorizarlas; contra dicha resolución, no procederá recurso alguno.

La Unidad notificará por escrito a la persona Titular de la Ponencia encargada de la Instrucción del asunto o a la Persona Titular de la Presidencia de la Sala y a la persona perito tercero solicitante, la determinación que haya tomado la Junta en relación con la petición de incremento de honorarios planteada, para lo cual contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga del conocimiento a la Unidad, la resolución de la solicitud de que se trate.

Una vez que se determine autorizar total o parcialmente la solicitud de incremento, corresponderá a la Unidad requerir a la persona perito tercero para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación respectiva, presente su comprobante fiscal vigente correspondiente, mismo que será remitido por la Unidad a la Dirección, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya sido presentada dicha documentación, para concluir el procedimiento de pago respectivo.

Para el caso de que la persona perito tercero no presente el comprobante requerido, no se otorgará el pago correspondiente hasta en tanto cumpla con ello.

**CAPÍTULO III.
DE LOS GASTOS ADICIONALES.**

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Cuando por la naturaleza del peritaje se requiera de otro tipo de servicios para su elaboración, como la contratación de



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



personal auxiliar, de equipo especializado, de estudios de laboratorio, entre otros, la persona perito tercero, previamente a erogar recursos para su elaboración o contratación, requerirá autorización de la Junta, a través de la Unidad.

Los gastos adicionales se manejarán en todo caso, mediante la figura de reembolso, por lo que cualquier solicitud presentada ante la Sala, deberá ajustarse a dicha figura para ser remitida a la Unidad.

Para llevar a cabo lo anterior, el personal pericial deberá solicitar, por escrito a la persona Titular de la Ponencia encargada de la Instrucción del asunto o a la Persona Titular de la Presidencia de la Sala que la hubiere designado, antes de rendir el dictamen respectivo, autorización para realizar los gastos adicionales que requiera para la formulación del peritaje, justificando su solicitud, debiendo exhibir por lo menos tres cotizaciones que amparen el costo estimado o en su caso, justificar las circunstancias o razones que impidan contar con más de una cotización. En caso de que la petición cumpla con los requisitos de esta Regla, las personas Titulares de las Magistraturas que instruyen o de la Presidencia de la Sala, deberán remitir la solicitud a la Unidad acompañada de una opinión fundada y motivada respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud, a fin de que la Unidad elabore el dictamen de gastos adicionales, que será presentado a la Junta para que se determine lo conducente.

En el caso de requerir un gasto adicional para el pago de personal auxiliar, sea una o más personas, es de señalar que el monto del pago total no podrá ser mayor a un arancel autorizado para el pago de los honorarios del personal pericial que prestan servicios al Tribunal en la materia de la prueba a desahogar.

Todas aquellas solicitudes de gastos adicionales que no cumplan puntualmente con los procedimientos y criterios que la normatividad establece, serán devueltas a las respectivas Salas, hasta en tanto cuenten con las condiciones que permitan establecer que cumplen con los parámetros de las presentes Reglas.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. La determinación de la Junta respecto a la solicitud de gasto adicional se hará de conocimiento de la Unidad por parte de la Secretaría Auxiliar, quien a su vez la informará a las personas Titulares de las Magistraturas que instruyen o de la Presidencia de la Sala, y a la persona perito tercero solicitante, a fin de que se realicen los gastos adicionales y se continúe con la instrucción del juicio que corresponda.

Una vez realizados los gastos adicionales y se tenga rendido el dictamen, la persona Titular de la Ponencia encargada de la Instrucción del asunto o de la Presidencia de la Sala, lo hará del conocimiento de la Unidad, anexando los comprobantes fiscales presentados por la persona perito tercero que acrediten los gastos adicionales, a efecto de gestionar ante la Dirección el reembolso correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Excepcionalmente las personas que prestan servicios periciales al Tribunal podrán solicitar ante la Sala que corresponda, el reembolso de gastos adicionales de los cuales no se haya solicitado la autorización previamente a la rendición del dictamen pericial única y exclusivamente en los casos siguientes:

- a) Que por la naturaleza del objeto material a analizar estuviera próxima a caducar.
- b) Por cumplimiento de ejecutoria y/o por disposición normativa.
- c) Cuando a criterio de la Sala a cargo del expediente, converjan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones que ameriten realizarlos con urgencia.

Para cualquiera de los supuestos anteriores, el personal pericial deberá presentar su solicitud de gasto adicional ante la Sala que lo designó, justificando y acreditando plenamente tanto la excepcionalidad como las circunstancias especiales que llevaron al supuesto, así como que el monto erogado se encuentra dentro de los precios normales para los bienes o servicios de que se traten.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/71/2023

SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO DE PERITOS TERCEROS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Lo anterior, deberá ser avalado favorablemente mediante opinión fundada y motivada de la Sala correspondiente, misma que solicitará, bajo su más estricta responsabilidad, a la Junta por conducto de la Unidad, se autorice el reembolso del gasto adicional.

Una vez que la Unidad reciba las constancias procederá a analizarlas y propondrá a la Junta el dictamen que corresponda.

La Junta gozará de la más amplia libertad para analizar y determinar la procedencia o improcedencia de gasto adicional, en virtud de que, se acredite el supuesto de excepción la justificación del monto y que éste corresponda a una cantidad adecuada, prudente y razonable que garantice las mejores condiciones para el Tribunal.

TÍTULO CUARTO. DE LAS NOTIFICACIONES.

QUINGUAGÉSIMA CUARTA. Las notificaciones de los actos inherentes a la Unidad se efectuarán conforme a lo siguiente:

I. Personalmente, en el domicilio de la o del interesado o de la persona perito tercero o con persona debidamente autorizada para oír y recibir notificaciones y/o su representante legal en los términos que dispone el Código, siempre que éste tenga residencia en la Ciudad de México.

Las notificaciones invariablemente deberán llevarse a cabo de manera personal, en los casos en que se notifique al perito tercero el inicio del procedimiento de investigación y del incumplimiento, salvo que expresamente hubiera elegido que las notificaciones se efectuaran por medios electrónicos o cualquier otra forma.

Asimismo, se notificará de manera personal a la o al interesado en el caso de que se rechace su ingreso al Registro o la determinación de la baja automática por incumplimiento de lo establecido en las fracciones XV y XXI de la Regla Vigésima Tercera del presente ordenamiento.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO E/JGA/71/2023

SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO DE PERITOS TERCEROS, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Con excepción de los supuestos anteriores, en los demás casos y siempre y cuando sea posible, se privilegiará el uso de los medios electrónicos de comunicación.

- II. Para el caso de que la o el destinatario tenga su domicilio fuera de la población donde se encuentra la sede de la Unidad, ésta podrá solicitar el apoyo de la Secretaría Auxiliar, para que por su conducto se requiera la colaboración de la Coordinación de Actuaría Común o de la Presidencia de la Sala Regional en la que resida la o el profesionista y se lleve a cabo la notificación mediante el personal de la Actuaría correspondiente.
- III. Por instructivo, cuando se negare la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, fijando el instructivo correspondiente en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieren al llamado del personal de Actuaría.
- IV. Por estrados, cuando sea ilocalizable, la cual será fijada en lugar visible en las oficinas que ocupe la Unidad.
- V. Por medios electrónicos, a los que haya proporcionado y aceptado para tal efecto, las personas que prestan servicios periciales al Tribunal.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Serán notificadas por estrados aquellas actuaciones que no hayan sido posibles notificar de manera personal, así como aquellas en las que la Unidad carezca de datos de localización para efectuar las mismas.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. En los casos en que en las presentes reglas no se establezca un plazo, se deberá estar al de cinco días.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este instrumento jurídico en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa de este Tribunal.



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO E/JGA/71/2023

**SE ESTABLECEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN PARA EL
REGISTRO, DESIGNACIÓN Y
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE PRESTEN SERVICIO DE
PERITOS TERCEROS, DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



TERCERO. Queda sin efectos el Acuerdo E/JGA/20/2016 por el que se establecen las Reglas para el Registro, Actuación y Designación del perito tercero, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como el Acuerdo E/JGA/29/2016.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este instrumento jurídico respecto del registro, permanencia y cancelación en el Registro de Peritos del Tribunal, pago de honorarios e incremento en el pago de honorarios por la prestación de sus servicios y autorización de gastos adicionales; se ajustarán a los procedimientos establecidos en el Acuerdo E/JGA/20/2016.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 04 de diciembre de 2023, por unanimidad de cuatro votos a favor.- Firman el **Magistrado Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la **Licenciada Fátima González Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.